



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

G , Daniel Horacio s/infracción art. 302

CCC 62567/2013/TO1/5/1/RH2

S u p r e m a C o r t e :

Contra la decisión del Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 1 que sobreseyó, por mayoría, a Daniel Horacio G en virtud de un acuerdo de conciliación o reparación integral del perjuicio, el representante del Ministerio Público interpuso recurso de casación que fue denegado.

La Sala II de ese tribunal, por su parte, rechazó la queja deducida en consecuencia, lo que motivó el recurso extraordinario de fojas 5/15, cuya denegación dio lugar a esta presentación directa (fs. 16, 18/20).

De la apelación federal surge que los fiscales de ambas instancias cuestionaron lo decidido por entender que las reglas sobre conciliación no eran aplicables antes de la entrada en vigencia del nuevo código procesal federal sancionado por ley n° 27063.

Con independencia de la corrección de tal argumento en el momento en que se hizo valer, tendiente a demostrar la arbitrariedad que entonces significó el criterio impugnado, cabe atender a nuevas circunstancias relevantes para la decisión del *sub lite*, pues es sabido que las sentencias de la Corte deben ajustarse a las existentes al tiempo de pronunciarse, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario, como ocurre cuando en el transcurso del proceso son dictadas nuevas normas sobre la materia objeto del litigio que reclaman aplicación inmediata (Fallos: 324:1213, 3948; 325:1440; 327:4199; 339:1478).

En consecuencia, es pertinente señalar que por resolución 2/2019 del 13 de noviembre pasado (B.O. 19/11/2019) la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código

Procesal Penal Federal decidió implementar, a partir del tercer día hábil de la publicación de la norma y en el ámbito de la justicia federal y nacional en lo penal, el artículo 34 del nuevo código de forma, referido a la conciliación entre el imputado y la víctima.

Con el mencionado cambio legislativo, los motivos que dan sustento a la queja han perdido actualidad, razón por la cual habré de desistir del recurso interpuesto.

Buenos Aires, 3 de MARZO de 2020.

Es copia

E.E. Casal



Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación